

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Versión Pública, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000209. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por otra parte, para dar cumplimiento a la Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a los siguientes números de solicitud: 020058722000207, 020058722000208, 020058722000209, 020058722000210. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Para dar cumplimiento a la Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000207. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de Marzo de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio REG/ET/96/2022, en donde el enlace habilitado de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, solicita al Comité de Transparencia, la versión pública, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, en relación a la solicitud de información 020058722000209. -----

En fecha 23, 24 Y 25 de Marzo de 2022 se recibieron en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia los oficios con número REG/ET/96/2022, REG/ET/99/2022, REG/ET/100/2022, REG/ET/104/2022, en donde se solicita al Comité de Transparencia la Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativa a las solicitudes de información con número de folio: 020058722000207, 020058722000208, 020058722000209, 020058722000210. Solicitada por el enlace habilitado por parte de la Oficina de Regidores. -----

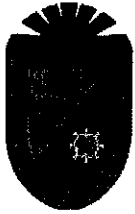
En fecha 24 de marzo de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficios REG/ET/99/2022, en donde solicita al Comité de Transparencia la Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000207. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por tal motivo se requiere al Servidor Público Habilitado Oscar Alfonso Gómez Ponce de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que exponga, razonen,

NR

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

funde y motive sus manifestaciones correspondientes: -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Cuarto Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte de la Oficina de Regidores del **24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: -----

El Regidor en cuestión manifiesta que uno de sus asesores tiene cedula profesional y que dentro de los archivos que obran en sus oficina, se encuentra una copia de la misma la cual fue enviada al Presidente de este Comité, para el análisis de todos los integrantes, dicho lo anterior las cedula profesionales contienen un serie de datos personales, mismos que los regidores tienen la obligación de proteger en este caso estos incluyen la firma autógrafa, la clave única del registro de población, mismos que están siendo eliminados en la versión publica, que se propone adjuntar a la respuesta de esta solicitud de información. Por lo anteriormente antes mencionado y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación de esta versión pública del documento en cuestión. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Quinto Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte de la Oficina de Regidores del **24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: -----

Se encontró que los Regidores que responden a la solicitudes con los números de folio antes leídos, poseen la información solicitada en cumplimiento con lo dispuesto por la normatividad técnica aplicable, dicho lo anterior las credenciales del elector contienen una serie de datos personales, que los Regidores tienen la obligación de proteger, entre ellos datos personales incluyen el nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, firma autógrafa fotografía, huella dactilar, clave única para el registro de población, clave de elector, entre otras. Tomando en cuenta que la relevancia de las información representa un riesgo real para los ciudadanos, la información se estaría entregando y que los vuelve a ellos personas identificables, se estima que el daño potencial derivado de un mal uso de estos datos, resultaría superior al beneficio que pudiera tener el solicitante de obtener la información, pues se comprometería la tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, de las personas beneficiarias, por lo anteriormente antes mencionado y con fundamento en los artículos 172, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la clasificación de esta



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

información como confidencial.-----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Sexto Punto** del orden del día al Servidor Público Habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte de la Oficina de Regidores del **24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: El Regidor que da respuesta a la solicitud con número de folio 020058722000207, manifiesta que las cédulas profesionales tienen y constituyen datos personales sensibles, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esto debido a que se incluye el nombre completo, fotografía, número de cédula profesional, firma autógrafa y clave única de registro de la población, tomando en cuenta que la revelación de la citada información representa un riesgo real y que vuelve a las personas identificables, se estima que el daño potencial derivado de un mal uso de estos datos personales, resultaría superior al beneficio que pudiese tener el solicitante de obtener la información de cédula profesional de los asesores, puesto que comprometería la tranquilidad, integridad, dignidad, privacidad e intimidad de estas personas, por lo anteriormente antes expuesto y con fundamento en los artículos 172, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la clasificación de información como confidencial.-----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----
*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---
De los Comités de Transparencia:* -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.* -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

MR

Q

J



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

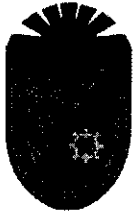
Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al Punto Cuarto: Aprobación de la Versión Pública, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000209. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto Quinto: Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a los siguientes números de solicitud: 020058722000207, 020058722000208, 020058722000209, 020058722000210. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto Sexto: Aprobación de Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000207. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

IV.-PRUEBA DE DAÑO.

En relación al quinto punto del orden del día, relativo a la Clasificación de Información de las solicitudes de información 020058722000207, 020058722000208, 020058722000209, 020058722000210, se manifiesta que la prueba de daño, sería que la divulgación de dicha información violentaría el derecho a la privacidad de los ciudadanos, afectando sus derechos fundamentales.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al Cuarto Punto del Orden del día, se Aprueba Versión Pública, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública? relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000209. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali

SEGUNDO. - En relación al Quinto Punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿copia de la identificación de cada beneficiario del apoyo social por el periodo de octubre del 2021 a la fecha?, relativos a los siguientes números de solicitud: 020058722000207, 020058722000208, 020058722000209, 020058722000210. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

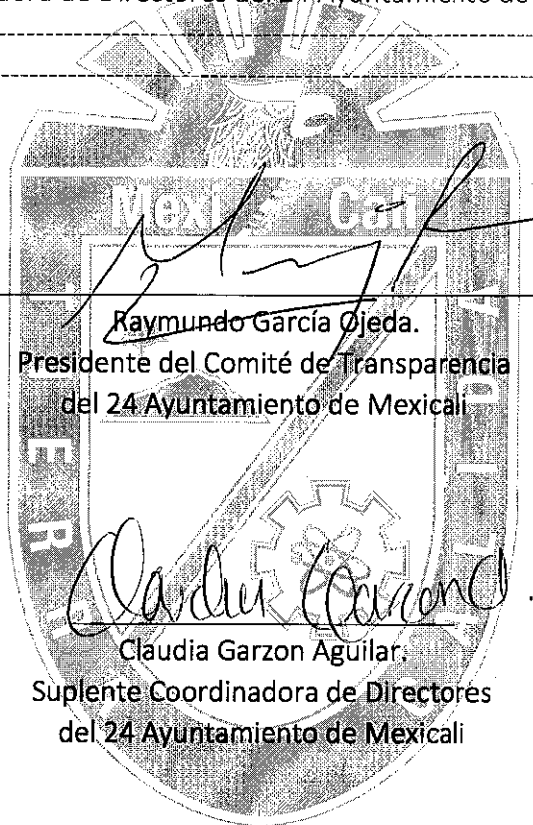
TERCERO. - En relación al Sexto Punto del Orden del día, se Rechaza la Resolución de Clasificación de Información Confidencial, en relación a la pregunta ¿Cedula Profesional en versión pública?, relativos a los siguientes números de solicitud de información: 020058722000207. Solicitados por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.



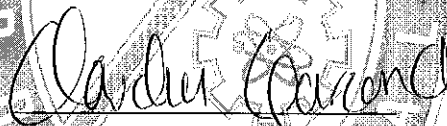
RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

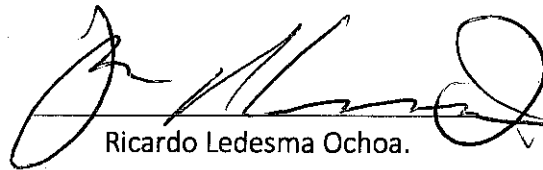
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzon Aguilar.
Suplente Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa.
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 07 de abril de 2022.